



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Neiva - Huila

Neiva, 10 de septiembre de 2020

Oficio N° 7220
Rad. N°: 2020 00270 00
NOTIFICACIÓN VIRTUAL

Señor
ALBEIRO QUIROZ

REFERENCIA: Acción Constitucional de Tutela propuesta por **ALBEIRO QUIROZ** contra **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA.**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante Providencia del 10 de septiembre de 2020, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, la Sala Tercera de Decisión Penal de esta Corporación, dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO. NEGAR la acción de tutela promovida por ALBEIRO QUIROZ contra el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA. SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria. TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...””

Fdo. Magistrado Ponente **Javier Iván Chávarro Rojas.**

Me permito informar que la impugnación de la misma deberá ser remitida, a través del correo electrónico institucional de esta Secretaría, dentro los 3 días siguientes a la notificación.

Adjunto copia de la citada providencia.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE YUSTRES
(OFICIO VIRTUAL)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA TERCERA DE DECISIÓN PENAL**

Neiva, jueves diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Aprobado Acta No. 915

Magistrado Ponente: JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS

2020 00270 00

I. ASUNTO

Resuelve la Sala la acción de tutela instaurada por ALBEIRO QUIROZ, contra el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA, por presunta trasgresión a sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, igualdad y libertad.

II. LA TUTELA

Según el actor, el pasado 10 de julio el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva le negó la libertad condicional por no cumplir el requisito subjetivo, esto es, en razón a la gravedad de la conducta punible. Además, admitió no haber interpuesto los recursos de ley contra esa negativa por falta de defensa técnica.

| | |
|--------------------------------|---|
| <i>Acción de Tutela:</i> | <i>41 001 22 04 000 2020 00270 00</i> |
| <i>Accionante:</i> | <i>Albeiro Quiroz</i> |
| <i>Accionado:</i> | <i>Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva</i> |
| <i>Derechos Fundamentales:</i> | <i>Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad</i> |

Sostuvo haber insistido en su inicial pretensión, sin embargo, el juzgado se ha abstenido de emitir pronunciamiento, con fundamento en lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 26 de enero de 1998.

Finalmente, después de criticar la negativa a concedérsele la libertad condicional, por estimar haberse incurrido en falta de motivación y desconocimiento del precedente jurisprudencial, reclamó la tutela a sus derechos fundamentales y suplicó dejarse sin efectos el auto mediante el cual el juzgado se abstuvo de resolver su petición de libertad condicional a fin de poder estudiarse de fondo su reclamo, máxime si a otro interno en condiciones fácticas y jurídicas similares a las suyas se le concedió ese subrogado penal.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Asignada por reparto la presente acción de tutela a esta Sala¹, el pasado dos de septiembre se admitió, se ordenó notificar el auto, correr traslado del libelo al accionado y practicar las pruebas necesarias para emitir el respectivo fallo.

IV. RESPUESTA A LA TUTELA

Reconoció tener a cargo la vigilancia de los cinco años y cuatro meses de prisión impuestos a Albeiro Quiroz y recordó que el pasado 31 de agosto se le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 11 meses y cuatro días, previa constitución de caución prendaria equivalente a dos s.m.l.m.v y suscripción del acta señalada en el artículo 65 del Código Penal, habiéndose comisionado al asesor

¹ Constancia de reparto del primero de septiembre de 2020.

| | |
|--------------------------------|---|
| <i>Acción de Tutela:</i> | <i>41 001 22 04 000 2020 00270 00</i> |
| <i>Accionante:</i> | <i>Albeiro Quiroz</i> |
| <i>Accionado:</i> | <i>Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva</i> |
| <i>Derechos Fundamentales:</i> | <i>Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad</i> |

jurídico del E.P.M.S.C de Neiva para notificar esa decisión al hoy accionante.

Informó que el primero de septiembre de 2020, Albeiro Quiroz allegó una póliza judicial a fin de garantizar la caución prendaria, por lo que tres días después se libró la diligencia de compromiso y la boleta de libertad ante las respectivas autoridades penitenciarias para su trámite, motivo por el cual pidió se niegue la tutela.

V. CONSIDERACIONES

Atendiendo la situación planteada en el escrito de tutela y la respuesta del juzgado demandado, la Sala resolverá el siguiente problema jurídico: ¿El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva vulneró o no los derechos fundamentales invocados por el interno Albeiro Quiroz?

A fin de absolver el anterior interrogante, empiécese por recordar que, tratándose de solicitudes elevadas al juez por las partes o sujetos procesales, el derecho fundamental eventualmente conculcado tras el silencio del respectivo funcionario judicial, no sería el de petición sino el debido proceso en su concreta manifestación de postulación²; pues cuando se reclama del funcionario judicial cierta actuación propia de su competencia, la misma la regulan principios, términos y normas adjetivas, es decir, su gestión la gobierna el debido proceso³. Sobre el particular la jurisprudencia expresó:

“... en los eventos en los cuales los sujetos procesales elevan peticiones dentro del proceso, éstas no deben ser

² Sala de Decisión Tutelas No. 1, STP1276-2015, Radicación 77598, 12 de febrero de 2015, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Otero.

³ *Ibíd.*

| | |
|--------------------------------|--|
| <i>Acción de Tutela:</i> | 41 001 22 04 000 2020 00270 00 |
| <i>Accionante:</i> | Albeiro Quiroz |
| <i>Accionado:</i> | Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva |
| <i>Derechos Fundamentales:</i> | Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad |

entendidas como el ejercicio del derecho fundamental de petición sino del derecho de postulación, el que ciertamente tiene cabida dentro de la garantía del debido proceso y, por tanto, su ejercicio está regulado por las normas procesales que determinan la oportunidad de su ejercicio”⁴.

En relación con el contenido y alcance del derecho fundamental al debido proceso, la jurisprudencia constitucional ha manifestado que es “(...) una manifestación del principio de legalidad dirigido al mantenimiento de un justo equilibrio entre las partes durante su desarrollo, independientemente de la naturaleza del mismo, y la sustracción de cualquier viso de arbitrariedad durante su trámite y hasta tanto la determinación con la que éste culmine sea adoptada”⁵.

De otro lado, destáquese que, el ejercicio de la acción de tutela está condicionado a la existencia de amenaza o vulneración a derechos fundamentales en situaciones específicas, concretas o particulares. Acerca del tema la Corte Constitucional manifestó:

*"Es necesario destacar que tanto en la norma constitucional, como en su desarrollo legislativo, **el ejercicio de la citada acción está condicionado, entre otras razones, por la presentación ante el Juez de una situación concreta y específica de violación o amenaza de violación de los derechos fundamentales, cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública o, en ciertos eventos definidos por la ley, a sujetos particulares.** Además el peticionario debe tener un interés jurídico y pedir su protección también específica, **siempre en ausencia de otro medio judicial de protección** o excepcionalmente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”⁶. (Destaca la Sala)*

⁴ Sala de Decisión Tutelas No. 2, STP11899-2016, Radicación 87338, 25 de agosto de 2016, M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho.

⁵ Sentencia T-699 de 2011.

⁶ Sentencia C – 134 de 1994, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

| | |
|--------------------------------|---|
| <i>Acción de Tutela:</i> | <i>41 001 22 04 000 2020 00270 00</i> |
| <i>Accionante:</i> | <i>Albeiro Quiroz</i> |
| <i>Accionado:</i> | <i>Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva</i> |
| <i>Derechos Fundamentales:</i> | <i>Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad</i> |

Retomando el estudio del problema jurídico arriba planteado, respóndase que si el interno Albeiro Quiroz se dolió por la omisión del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas a atender de fondo sus reiteradas solicitudes de libertad condicional; si según el tutelante, el juzgado se abstiene de emitir algún pronunciamiento en torno a su reclamo, con el argumento de no estar obligado a ello, según directriz de la Corte Constitucional; si el juzgado vigía admitió que el pasado 21 de julio el interno Albeiro Quiroz pidió la libertad condicional pero no allegó ningún soporte probatorio; si pese a ello, mediante auto del 24 de agosto de 2020 se requirió a las autoridades del E.P.M.S.C de Neiva a fin de allegar tales documentos; si acreditó que 31 de agosto anterior finalmente se le concedió al accionante la libertad condicional por un periodo de prueba de 11 meses y cuatro días, imponiéndosele las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, bajo caución prendaria por valor de dos s.m.l.m.v; si el primero de septiembre del presente año el actor llevó ante el juzgado accionado una póliza judicial mediante la cual garantiza la referida caución prendaria; si dicho despacho ya libró la boleta de libertad y la diligencia de compromiso ante el Director del E.P.M.S.C de Neiva para su respectivo trámite; y si el anterior panorama permite concluir que el despacho accionado nunca incurrió en acción u omisión causante de la alegada vulneración constitucional; impróspera resulta la protección constitucional aquí reclamada.

Obsecuente a la anterior motivación, es decir, no habiéndose evidenciado la pregonada violación constitucional por el despacho judicial accionado, la única opción será negar la presente acción de tutela.

| | |
|--------------------------------|--|
| <i>Acción de Tutela:</i> | 41 001 22 04 000 2020 00270 00 |
| <i>Accionante:</i> | Albeiro Quiroz |
| <i>Accionado:</i> | Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva |
| <i>Derechos Fundamentales:</i> | Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad |

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de decisión Penal del Tribunal Superior de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la acción de tutela promovida por ALBEIRO QUIROZ contra el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE NEIVA.

SEGUNDO. MANIFESTAR que la presente decisión puede ser impugnada dentro del término de ejecutoria.

TERCERO. REMITIR la actuación a la Corte Constitucional para que se surta la eventual revisión del presente fallo en el evento de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS
(Providencia virtual)

⁷ La presente decisión se suscribe de forma virtual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 que autorizó la utilización de firmas escaneadas, en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PCSJA20-11567 expedido el cinco de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el deber de los servidores judiciales de prestar el servicio preferentemente desde su casas y emplear las tecnologías en sus actuaciones, reiterado en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Acción de Tutela: 41 001 22 04 000 2020 00270 00
Accionante: Albeiro Quiroz
Accionado: Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Neiva
Derechos Fundamentales: Debido Proceso, dignidad humana, igualdad y libertad

HERNANDO QUINTERO DELGADO
(Con excusa médica)



ÁLVARO ARCE TOVAR



LUISA FERNANDA TOVAR HERNÁNDEZ
Secretaria

Folio No. Tomo No. del Libro de Sentencias de Tutelas